

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV. PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931. NUM. 35.

<b>CONDICIONES:</b> Este periódico se publicará los días 1º, 3, 10 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio de cada número será de \$1.00 por suscripción semestral. Anuncios sueltos o extraños, valen veinte centavos. Se insertan en las Administraciones de Rentas.	<b>DIRECCION:</b> LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.	<b>CONDICIONES:</b> Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.
---	--	---

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

7337

**ARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 206.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

Art. 1º—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para conceder la gracia de indulto a los reos del común, en el Estado, que se encuentren comprendidos en los casos que determinen los siguientes artículos:

Art. 2º—Se concederá indulto:

I.—A los reos que en el día 16 de septiembre de este año en curso, estén cumpliendo a virtud de sentencia ejecutoria, una pena que no exceda de tres meses de arresto mayor o de reclusión en establecimiento de educación correccional.

II.—A los reos que en esta misma fecha han sufrido a virtud de sentencia ejecutoria, las terceras partes de la pena impuesta, si fuere prisión ordinaria que exceda de once meses de arresto mayor, pero no de dos años de prisión en establecimiento de educación correccional.

Art. 3º—Se reducirán sus penas:

I.—A los reos que el 16 de septiembre del presente año en curso se hallen extinguiendo una pena que no exceda de cinco años de prisión o de reclusión, se les disminuirá su pena en una cuarta parte.

II.—A los reos que en la misma fecha se hallen cumpliendo una pena que exceda de cinco años de prisión ordinaria se les disminuirá en una cuarta parte.

En el caso de estas dos fracciones, el cómputo para el término de la libertad preparatoria se hará tomando en consideración la reducción de las penas.

Art. 4º—Los procesados cuya causa aún no haya sido fallada en los términos de la Fracción VIII del Artículo 20 de la Constitución General de la República y se haya incoado antes de la promulgación de este Decreto, gozarán de los beneficios que el mismo señala, tan pronto como se pronuncie sentencia ejecutoria y quede el reo a disposición del Ejecutivo del Estado.

Art. 5º—Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores, solo se concederán a los reos que no hayan delinquido con anterioridad y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

Artículo 6º—A los reos que gozando de la gracia de indulto a que se refiere esta Ley, reincidieren en los términos señalados por el artículo 31 del Código Penal, se les aplicarán las penas que determina el artículo 196 del propio Código, aumentadas en una tercera parte.

Art. 7º—No gozarán de los beneficios que concede la presente Ley:

I.—Los condenados en virtud de sentencia ejecutoria, a prisión extraordinaria o a pena capital.

II.—Los reos procesados o sentenciados por delitos oficiales.

Art. 8º—Esta Ley se cumplirá por el Ejecutivo del Estado girando las órdenes por los conductos debidos.

Art. 9º—Los reos que se consideren acreedores a los beneficios de esta Ley, deberán ocurrir por escrito ante el Ejecutivo del Estado, acompañando copia certificada de la ejecutoria relativa, informe del Jefe de la prisión acerca del término de la pena que hayan extinguido y certificación de no haber sido sentenciados con anterioridad por algún otro delito.

Art. 10º—Los reos que se encuentren extinguiendo una pena y que se hayan acogido a los beneficios del Decreto Número 136 de 26 de abril de 1929, expedido por la XXX Legislatura del Estado, no podrán hacer uso de los beneficios de la presente Ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Rúbricas'

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

7340

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**"DECRETO NUMERO 207.**

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar:

**ARTICULO UNICO.**—Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 25 de Julio del presente año, ante el Notario de este Distrito Lic. Enrique Esquivel, entre el señor Ing. Bartolomé Vargas Lugo Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo en representación del propio Gobierno y la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., sobre el establecimiento de una nueva organización de las obligaciones en el servicio de energía eléctrica, anulando y reformando, para el efecto, algunas cláusulas de los contratos anteriores.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Ambrosio Ordaz*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Gregorio Hernández*.—Rúbricas'

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diez de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

**REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS**

Administración de Rentas de Actopan	\$ 4,775 49
Administración de Rentas de Adam	18,744 10
Administración de Rentas de Atotonilco	182 01
Administración de Rentas de Huejutla	5 26
Administración de Rentas de Huichapan	8,508 74
Administración de Rentas de Ixmiquilpan	0 11
Administración de Rentas de Jacala	1 34
Administración de Rentas de Metztlán	0 22
Administración de Rentas de Molango	99 90
Administración de Rentas de Pachuca	91,217 16
Administración de Rentas de Tenango	5 64
Administración de Rentas de Tula	43 94
Administración de Rentas de Tulancingo	12,687 01
Administración de Rentas de Zacualtipán	2 69
Administración de Rentas de Zimapán	1 89
Sección de Boques	626 40

**RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL**

Adeudos de Municipios por cuenta de libros	
Productos de mercedes de agua	
Depósitos Diversos	
Deudores y Acreedores Diversos	
Ingresos Extraordinarios	
Donativos	
Multas de todo género	
Pensiones de A. Municipales	
Producto de la Imprenta	
Reintegros	
Contribución Federal	
<b>Suman los Ingresos</b>	<b>\$ 204,260 63</b>

**EGRESOS**

**PODER LEGISLATIVO**

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	5,634 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,797 60
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,530 00

**PODER EJECUTIVO**

Gobernador del Estado	1,208 40
Secretaría Particular	630 00
Secretaría General	600 00
Dirección Gral. de Rentas	1,179 00
Tesorería Gral. del Estado	1,419 60
Sección de Catastro	1,378 20
Gobernación y Milicia	738 60
Estadística y Fomento	727 50
Departamento de Bosques	757 00
Oficina de Partes	188 40
Proveduría General	215 70
Sección de Archivo	213 90
Servidumbre del Gobernador	207 90
Conserjería de Palacio	459 00

Secretaría General 7010  
**CORTE DE CASH** da segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1931.  
**INGRESOS**  
 Existencia anterior \$ 72,483 62

Dirección de Salubridad Pública	1,054 50	
Propagación de la Vacuna	60 00	
Ministerio Público	1,675 05	
Defensorías de Oficio	270 00	
Defensorías Fiscales		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	3,630 52	
Hospital Civil	6,082 70	
Escuela de Obstetricia	120 00	
Convenciones para Hospitales		
Defensoría Pública del Estado	108 00	
Junta de Beneficencia Privada del Estado	4,372 50	
Carcel del Estado	3,555 63	
Convenciones para Carceles		
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado	1,234 00	
Compartamento de Trabajo y Previsión Social	1,102 50	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo		
Observatorio Meteorológico		
Comisión de Obras Públicas	1,201 66	
Secretaría del Ejecutivo del Gobierno	1,242 90	35,638 16
<b>MAJORAS MATERIALES</b>		
La Estanzuela		73,243 99
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>SECCION DE FOMENTO</b>		
Comisión Local Agraria	2,208 50	
Compartamento de Tráfico	364 80	2,568 30
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>DIRECCION DE EDUCACION</b>		
Escuelas Primarias del Estado	1,030 65	
Escuelas Superiores		
Gastos diversos de Instrucción	1,557 69	2,588 34
<b>GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO</b>		
Comisiones Oficiales, Libros y gastos de escritorio para las mismas	6,593 43	
Comisión de Casas para Oficinas	299 22	
Comisión de Servicio Telefónico, & Gastos Extraordinarios del Ejecutivo	792 49	
Accidentales	22,243 00	
Imprevistos	10,840 46	
Comisiones Nacionales		
Comisión de la Oficina de Ensayes		
Comisión de Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado		
Comisión de la deuda	7,068 01	47,936 61
<b>DIVERSOS</b>		
Comisiones a Administradores		300 00
Gastos diversos		
Comisiones a Acreedores		200 00
Comisiones a Municipios		
Comisiones a Municipios		

<b>PODER JUDICIAL</b>		
Tribunal Superior de Justicia	3,417 00	
Juzgado de Primera Instancia	3,017 86	6,434 86
Gastos Diversos del Ramo Judicial		
<b>CONTRIBUCION FEDERAL</b>		
Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda		
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO</b>		
Recibo Ing. B. Vargas Lugo, Gastos Abril	1,000 00	
Recibo Ing. B. Vargas Lugo, Gastos Mayo	1,000 00	
Recibo Ing. B. Vargas Lugo, Gastos	125 00	
Recibo de Emilia Camacho (Periódico)	27 00	
Recibo José Guerrero (2 coronas)	15 00	
Recibo José Montiel	3 00	2,170 00
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de julio de 1931		24,243 66
IGUAL	\$	204,280 52
Pachuca, a 30 de junio de 1931 — El Tesorero General, <i>Roberto Mc Naught</i> . — Bº Vº El Director de Rentas, <i>Gabriel Guerrero</i> . — Conforme, El Contador General, <i>Gudelo Angeles Ocampo</i> . — Rúbricas		

7304		
<b>JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO</b>		
<b>ADMINISTRACION GENERAL</b>		
<b>MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de agosto de 1931.</b>		
Existencia en Caja el 31 de julio de 1931		
	\$	3,754 83
Desempeño al 5%	1,592 75	
Intereses del 5%	79 70	
Desempeño al 10%	620 00	
Intereses del 10%	62 05	
Desempeño al 15%	719 00	
Intereses del 15%	112 95	
Desempeño al 20%	2,233 25	
Intereses del 20%	446 65	
Desempeño al 25%	298 75	
Intereses del 25%	74 71	
Interés sobre prendas sacadas a la venta	282 95	
Venta de prendas	1,144 50	
Demasías en favor de los tenedores de boletas	13 95	
Préstamos sobre prendas		\$ 6,844 75
Demasías pagadas		2 10
Gastos Generales		43 79
Sueldos		745 00
Existencia en Caja		3,800 40
Sumas Iguales	\$	11,436 04
Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1931. — El Administrador del Montepío, <i>Emilio Maestro</i> . — CONFORME: — Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado. — <i>Ruperto B. Moreno</i> . — <i>J. Ibarra Olivares</i> . — <i>Vicente B. Flores</i> . — Rúbricas		
<b>DETALLE DE GASTOS GENERALES.</b>		
5 bolas de hilo		\$ 8 80
1 resma papel		1 30
1 galón "Flit"		5 25
1 jabón y un litro alcohol		0 96
Luz y teléfono		13 98
2 plumeros		1 00
1 caja plumas		2 50
Pagado a "El Observador"		10 00
<b>TOTAL</b>		
Pachuca de Soto, a 31 de agosto de 1931. — El Admor. del Montepío, <i>Emilio Maestro</i> . — Rúbrica		

## SECCION AGRARIA

6953

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas Membrete que dice: Exp. núm. 353.—ALFAJAYUCAN, Municipio Singuilucan, ex-Distrito Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 333, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de tierras ejidales a la localidad denominada "Alfajayucan", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que un numeroso grupo de vecinos de la localidad que antes se indica, se dirigieron a este Gobierno, en solicitud de dotación de tierras ejidales, con fecha 21 de julio de 1930, alegando que la situación económica porque atraviesan es cada día más penosa, en vista de que a últimas fechas les han sido aumentadas las rentas de los terrenos de agostadero, fundándose en lo que disponen las leyes de la materia, actualmente en vigor. Para su tramitación, fue turnada esa solicitud a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 1º de julio del mismo año, fecha con la que coincide la publicación de Ley, que tuvo efecto en el número 25 del Tomo LXIII del "Periódico Oficial" del Estado.

Resultando Segundo.—La propia Comisión Local Agraria, designó al Agrimensor Adonia García para que practicara los trabajos y rindiera los informes necesarios a establecer los aspectos legales de la cuestión; pero en virtud de que este señor renunció al desempeño de su cometido, hizo nueva designación en la persona del Ingeniero Enrique Teuffer y S., quien en 24 de noviembre del mismo pasado año, rindió su informe en los siguientes términos: Los vecinos de "Alfajayucan", carecen completamente de terrenos propios, ocupándose como medieros en la finca rústica del mismo nombre, de la que es administradora la señora Genoveva González, la que sin tener en cuenta que los vecinos de la Ranchería son originarios de ella, frecuentemente les ordena la desocupación de las casas; del levantamiento topográfico, se vino en conocimiento que esa misma finca tiene una superficie de 697 Hs. 60 As., siendo 78 Hs. 40 As. de cerriles pastales de mala calidad; 617 Hs. 20 As. de temporal de 2ª y 1ª Hs. ocupadas por el caserío, caminos y zona improductiva de las barrancas. Es propiedad del señor Nabor Islas, que tiene el rancho de "La Cruz" en el Municipio del Real del Monte. La zona ocupada por la Ranchería, tiene por colindancias, al Norte, hacienda de "Cuyamaloya", propiedad de la Compañía del Real del Monte y Pachuca; al Sur, ranchos de "La Cuchilla" y "El Varal", propiedad de Sofia y David Islas; al Este, hacienda de "San Joaquín", propiedad de Javier Piña y Aguayo, y al Oeste, la hacienda de "Tecoaco", propiedad de Luis Samperio y hacienda de "Jalapilla", propiedad de J. Saldivar. El cultivo

a que se dedican los moradores de "Alfajayucan" es el del maíz, que produce 50 x 1 y tiene en la época de cosechas el precio de \$5.00 por hectómetro cúbico; el jornal medio es de \$0.50; los vecinos disponen de agua almacenada en algunos jagüeyes que están en los terrenos de la finca, utilizándolas como propias a cambio del desaholvo de los depósitos, sin considerarse su capacidad; no existen pozos. La situación geográfica es a los 20° 02' de Latitud Norte y a los 98° 32' de Longitud W de Greenwich, siendo el clima templado. Singuilucan está a 8 kilómetros por camino en regulares condiciones; la estación ferroviaria más cercana, es Somoriel, a 4 kilómetros por camino en el mismo estado. Una parcela de 8 Hs. en temporal de 2ª o de 6 Hs. en temporal de 1ª, puede producir \$250.00 anuales de utilidad líquida. No existen industrias de ninguna especie. Los vecinos prestan sus servicios en las fincas de "Alfajayucan", "Cuyamaloya" y "San Joaquín", con el jornal que ya se ha indicado.

Resultando Tercero.—Que habiendo sido notificados los propietarios de las fincas denominadas "San Joaquín", "Jalapilla", "Tecoaco", "El Varal", "La Cuchilla" y "Cuyamaloya", con fecha 16 de marzo del presente año, para que concurren a designar su Representante común ante la Junta Censal, comparecieron únicamente los representantes de la hacienda de "Alfajayucan", quienes hicieron esa designación en la persona del señor Coronel don F. Marroquina. La preindicada Comisión, designó su Representante y Director de los Trabajos Censales, al ciudadano Efraín Segovia H., eligiendo el vecindario al ciudadano Benigno Vera, como Representante Censal, integrada en esa forma la Junta Censal, dió principio a sus trabajos el 30 de abril, terminándolos el mismo día y obteniendo los siguientes datos: Censo General 192; con 46 hijos de familia y 59 individuos con derecho a dotación. El vecindario posee 833 cabezas de ganado mayor y menor, en la siguiente forma: asnal, 81; caballos, 64; vacuno, 92; cabrio 26; lanar, 544 y porcino, 12. La diligencia no dió lugar a protestas de ninguna naturaleza.

Resultando Cuarto.—Los propietarios de los ranchos denominados "La Reforma" y "El Varal" se apersonaron en el expediente, manifestando al Presidente del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Alfajayucan", Ascención Islas, el instigador del homicidio del señor Juan Ojeda, quien pretendía ocupar la presidencia del Comité, según lo comprueban con varios documentos que acompañaron a sus escritos respectivos. Los escritos componen de una copia sin autorizar de las actas seguidas en el juicio invocado en contra de Asunción Islas y Socios, por el delito que se le imputa, siguiéndose ese juicio ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Tulancingo, los que bien acompañaron como prueba de los actos cometidos por el dicho Asunción Islas, una copia fotostática y de un recado dirigido al señor Manuel Fernández y suscrito por Clemente Vargas, en virtud de los datos a partir las cosechas con los propietarios de la finca, dizque por instrucciones de este Gobierno.



pectivo, requisito que no fué llenado por los alegantes, en consecuencia no son de tomarse en consideración esas objeciones, como no se toman tampoco las relativas a que algunos individuos son vecinos de "El Vara", por la circunstancia de que tal carácter se les atribuye solamente por el hecho de prestar sus servicios en esa finca, que es inmediata colindante y formó parte de la hacienda de "Alfajayucan" y en esa virtud, deben tomarse y se toman como base para conocer el monte de la dotación los 59 individuos computados por la Junta Censal, con ese derecho. Establecido ese aspecto de la cuestión, toca examinar el carácter de la propiedad rústica, en cuanto a colindancias y superficies. Ahora, bien, han sido señaladas por el Ingeniero que practicó la Visita de Inspección Reglamentaria, como afectables las haciendas de "Alfajayucan", "San Joaquín", "Jalapilla" y "Cuyamaloya"; la primera es en la que está enclavada la Ranchería, y el Lote número "1" que en el año de 1896 fué adjudicado al señor Nabor Islas, tiene una superficie de 742 Hs. 93 As., según lo comprueban los informes del Registro Público de la Propiedad, y de ellas 617 Hs. 20 As. son de temporal de 2ª calidad; "San Joaquín" cuenta actualmente con 1182 Hs. 62 As. 77 Cs., en su mayor parte de temporal de 1ª y de monte alto; "Cuyamaloya", después de las afectaciones que sufrirá para dotar de ejidos a las Rancherías de El Susto y La Lagunilla, poseerá 1945 Hs. 80 As., extensión que excede en mucho a las declaradas como inafectables por el artículo 26 Reglamentario, y la de "Jalapilla", que no es colindante de los terrenos en que se encuentra enclavada la Ranchería, puesto que está en el extremo opuesto de la finca de "Alfajayucan", y no siendo de aplicarse la disposición contenida por la fracción II del artículo 22 también Reglamentario, no es de afectarse en la presente ocasión, trabandose ejecución en las haciendas primeramente mencionadas, que están dentro de lo mandado por la fracción I del mismo artículo, y en consecuencia y con apoyo de ese repetido precepto y de los artículos 19, 20 y 21 de la propia Ley, se tomarán de la hacienda de "San Joaquín" 81 Hs. 20 As. de temporal de 1ª que servirán para dotar a 16 personas con tipo de parcela de 5 Hs. para cada una, atento lo dispuesto por la fracción II del artículo Reglamentario, sobrando 1 H. 20 As. y 15 Cs. de monte alto, que servirán para dotar a una persona con 8 Hs., conforme a lo dispuesto por la fracción VI del mismo artículo, sobrando 7 Hs., las que agregadas al sobrante anterior, formarán una parcela mixta, para dotar al último de los 18 individuos que corresponden a esa finca; de la hacienda de "Cuyamaloya" se tomarán 240 Hs. de temporal de 2ª calidad, bastantes a dotar a las 30 personas que proporcionalmente le corresponden, fijando como tipo de parcela individual 8 Hs., de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del repetido artículo 17, y la fracción I de la hacienda de "Alfajayucan", 23 Hs. 20 As. de agostadero para la cría de ganado, que con tipo de parcela de 15 Hs. bastarán para dotar a 1 individuo, sobrando 8 Hs. 20 As. y 75 Cs. de temporal de 2ª distribuíbles entre 9 individuos, con el mismo tipo de parcela de 8 Hs. para cada uno; finalmente, para dotar al último de

los que con derecho a dotación arrojó el Censo agropecuario, se formará una parcela mixta con las 8 Hs. 20 As. de agostadero y 3 Hs. de temporal de 2ª que resultan de la distribución anterior, quedando así satisfechas las necesidades del vecindario de la Ranchería. Se ha fijado un tipo mayor de parcela en los terrenos de temporal de 2ª en virtud de que los de esa calidad que posee la hacienda de "Alfajayucan" están integrados por tierras casi agotadas. El monte total de la dotación, será de 434 Hs. 40 As., correspondiendo 240 Hs. a "Cuyamaloya", 98 Hs. 20 As. a "Alfajayucan" y 96 Hs. 20 As. a "San Joaquín".

Considerando Cuarto.—Que son de tomarse en consideración las alegaciones presentadas por los fraccionistas de la porción número "2" de la antigua hacienda de "Alfajayucan", conforme a la división que de ella hicieron en el año de 1908, debiendo respetarse ese fraccionamiento, afectándose, en cambio la fracción número "2", que desde el año de 1906 no ha cambiado de aspecto. En cuanto a alegaciones y pruebas presentadas, con motivo del homicidio cometido en la persona del señor Juan Olvera, siendo un asunto que está bajo la jurisdicción de los Tribunales del orden común, las autoridades administrativas, carecen de facultad para intervenir en él, por lo que no son de estimarse los documentos presentados con ese motivo. A trueque de parecer redundante, este Gobierno vuelve a hacer notar el error en que incurrió la Compañía del Real del Monte y Pacheco al citar por conducto de su Abogado Patrono el artículo 33 Reglamentario, para considerar inafectable la Hacienda de "Cuyamaloya", por cuanto ese precepto se refiere a motivos de inafectabilidad distintos a los de colonización, y en cambio, se repite que la dicha Compañía estuvo obligada a comprobar ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, que no existían expedientes agrarios que pudieran afectarla antes o durante la diligencia de colonización, por lo que lo alegado a ese respecto carece de fundamento legal y no es de tomarse y no se toma en consideración. Habiéndose ya declarado que en el presente caso no es de afectarse la Hacienda de "Jalapilla", huelga entrar a examinar lo alegado en defensa de esa propiedad. Por todo lo anterior, en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, de Constitucional y 18 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de "Alfajayucan", del Municipio de Singuilucan, del Distrito de Tulancingo, de este Estado y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 434 Hs. 40 As. (cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma siguiente: de la hacienda de "Cuyamaloya"; de "San Joaquín" 96 Hs. 20 As. (ochenta y una hectáreas veinte áreas)

temporal de 14 y 15 Hs. (quince hectáreas) de monte alto de la Fracción "1" de la antigua hacienda de "Alfajayucan" 23 Hs. 20 As. (veintitres hectáreas de agostadero para la cría de ganado de 75 Hs. (setenta y cinco hectáreas) de temporal de 2ª

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia que para la explotación del monte que queda incluido en los terrenos que se les dan en dotación deberán sujetarse en todo y por todo a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales, debiendo concedérseles a los propietarios los plazos que marcan los artículos 38 y 40 de la Ley de la materia para la explotación de las magueyeras existentes en los mismos terrenos y para el levantamiento de las cosechas pendientes.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del ciudadano Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, declara que la presente es copia fiel debidamente autorizada con su original que obra en el expediente "Alfajayucan".—Pachuca de Soto, agosto 26 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.—Rúbrica.

7084

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas, membrete que dice: Exp. Num. 369.—EL SUSTO, Mpio. Singuilucan, ex-Dto de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

Para su resolución el expediente número 369 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la localidad denominada "El Susto", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, y resultando Primero.—Que con fecha 14 de febrero de 1930, varios vecinos de la localidad que se menciona, se dirigieron a este Gobierno solicitando tierras ejidales, por la vía dotatoria. Que fue turnada a la Comisión Local Agraria que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de octubre del mismo año publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado, del Tomo LXXIII, de 16 de dicho octubre. Segundo.—Que designado por la Comisión Local Agraria el Ingeniero Salvador para llevar cabo los trabajos de planifica-

ción topográfica y el rendimiento de los informes técnicos complementarios, necesarios a establecer el aspecto legal de la cuestión, con fecha 18 de mayo del año en curso, informó lo siguiente: que los vecinos de la ranchería "El Susto", hace aproximadamente treinta años vienen ocupando los terrenos en que se halla enclavado ese centro de población, perteneciente a la hacienda de Cuyamaloya de la que es propietaria la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, pagando por concepto de renta \$ 4 50 por hectárea de temporal de segunda y \$ 2 50 y \$ 4 00 respectivamente, por cabeza de ganado mayor o menor. Durante el levantamiento se hizo la clasificación de las tierras de esa finca y se localizaron los jagüeyes, pozos, caminos, etc. por medio de radiaciones. Que el caserío se encuentra en los llanos conocidos con los nombres de El Susto, El Llano y Jagüey Blanco, no habiéndose determinado la superficie que éste ocupa por encontrarse muy diseminado. El valor de una hectárea de temporal 2ª o de monte, es de \$ 45 00 a \$ 50 00. Que en los terrenos propiedad de la finca y en el propio casco se hayan aproximadamente 60 individuos, siendo la mayoría de ellos empleados que tratan de adquirir terrenos por colonización, entendiéndose que se está tramitando el expediente respectivo por ese concepto, sin que hayan pagado un solo centavo todavía. Estas tierras son las que se encuentran alrededor del casco de la finca hasta la vía del Ferrocarril Central que va a Tulancingo, y por el Norte al de la Estación de Cuyamaloya al paraje conocido con el nombre de Los Ocotes, no encontrándose en posesión legal de esos terrenos. El total de personas con derecho a dotación, de las localidades El Susto y Lagunilla es de 270, siendo 108 de de la primera y 162 de la segunda. De conformidad con los datos que arroja el levantamiento practicado por el Ingeniero Teuffer se viene en conocimiento que la hacienda de Cuyamaloya tiene una extensión de 3577 Hs. 80 As con la clasificación siguiente: 1782 Hs 15 As. de temporal de 2ª; 1467 Hs de monte alto de obote y encino con un 30% de terrenos pastales laborables de 2ª; 50 Hs. de pastales laborables; 230 Hs 40 As. de cerril pastal y 48 Hs. 25 As que ocupan el casco, camino vías ferrocarrileras, zona de protección del patio de la Estación de Ferrocarril, líneas de transmisión de corriente eléctrica y jagüeyes.

Es propiedad de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca. Estos datos fueron también proporcionados por la VI Zona de Tierras, Aguas y Colonización. Que para dotar a los 270 individuos que con ese derecho resultan se necesitan 1620 Hs. con un promedio de parcela de 6 Hs. por persona, por tener mas del 75% de total de la superficie, de tierras de temporal de segunda. Que sobrándole a la hacienda de referencia 1957 Hs. 80 As. pueden utilizarse vendiéndolas a los que desean colonizar, siendo mas que suficientes para que queden satisfechas las necesidades de los 60 futuros colonos. Que dedicando todas sus actividades la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca exclusivamente a la minería, la hacienda de Cuyamaloya no la beneficia en nada, estando completamente aban-

donada, la que sí lo hará distribuyéndose conforme a las leyes entre las personas que se dedican al cultivo de la tierra y que hoy tienen que pagar renta por esos terrenos.

Los datos que arroja el Cuestionario D-S, son iguales a los que figuran en el de Lagunilla.

El Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco el Grande informó a la Comisión Local Agraria que la Compañía del Real del Monte y Pachuca, posee nueve predios rústicos en los Municipios de Omítlán y Real del Monte, los que se enumeran en el dictamen que se aprecia.

Resultando Tercero—Que notificados los propietarios de los predios rústicos que se denominan San Nicolás el Grande, San Joaquín, Montero, Huajomulco y Cuyamaloya, para que concurren a las Oficinas de la Comisión Local Agraria a fin de designar su Representante Censal, solamente lo hizo el señor Licenciado José María Lezama, como representante legal de la Testamentaria del señor Martín García propietario de la hacienda de Huajomulco, haciendo esa designación en la persona del señor Aurelio Escalante, dándose por bueno ese nombramiento, para no declararlo deserto, en vista de que los demás señores propietarios se abstuvieron de hacer ese nombramiento, pues solamente la Compañía del Real del Monte y Pachuca, por conducto de su Abogado Patrono el señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada, adujo que no se creía capacitado para intervenir en la diligencia de que se trata, porque habiéndose declarado de utilidad pública la colonización de la hacienda de Cuyamaloya, ésta quedaba amparada por el artículo 33 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

La propia Comisión Local Agraria nombró Director de los Trabajos Censales, al C. Efraín Segovia H. y el vecindario eligió su Representante al C. Eduardo Vargas, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal, encargada de la formación del censo agro-pecuario de la rancharía "El Susto", dando comienzo sus trabajos el 27 de abril del mismo presente año, terminándolos el 28 con los siguientes resultados que arroja la documentación respectiva: Censo General, 427, con 102 jefes de familia y 162 personas con derecho a dotación, censo pecuario, 1387 cabezas de ganado mayor y menor, que se descomponen así: asnal, 118; caballo, 183; vacuno, 196; cabrío, 106; lanar, 650 y porcino, 136.

No se presentaron protestas ni objeciones durante la diligencia.

Resultando Cuarto.—Hechas las notificaciones a que se contrae el artículo 67 reglamentario, se vio no en conocimiento de que el señor Pina y Aguayo no es propietario de la hacienda de San Joaquín, por lo que se hizo la notificación, por lo que respecto a esa finca, por medio del "Periódico Oficial" del Estado, número 21 del Tomo LXIV, de fecha 1º de junio último.

El Sr. Guillermo Veale, por el Sr. Ricardo T. Sobey, propietario de la hacienda de San Nicolás el Grande, mediante un escrito, manifestó que no considera afectable esa finca para el fin que se per-

sigue, por cuanto la hacienda de Cuyamaloya tiene extensión suficiente para aportar los terrenos necesarios para la dotación, lo que debe hacer de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 33 reglamentario, ya que la Rancharía se encuentra enclavada dentro de sus terrenos y, en consecuencia es la única colindante, no siendo, en cambio, la hacienda que representa.

Los demás propietarios se abstuvieron de alegar.  
Considerando Primero.—Que como se ha comprobado durante la substanciación del expediente, la rancharía "El Susto", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, carece en lo absoluto de terrenos propios tanto para sus usos agrícolas como para edificar sus casas, por lo que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de dicho lugar, tiene sus fundamentos en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria con toda oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, así como publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de los trabajos reglamentarios de la Rancharía de que se trata; integró con los representantes que la Ley señala, la Junta Censal, concedió a los propietarios de predios de posible afectación; los plazos suficientes para alegar, obrar y rendir pruebas en defensa de sus intereses; por último emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, quedando este Gobierno legalmente facultado para resolver lo que proceda, con todo lo cual cumple con lo ordenado por los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71 de la invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que como se ha dicho antes, la rancharía "El Susto", carece totalmente de terrenos propios, habiéndose comprobado esta circunstancia mediante el plano topográfico e informe técnico del Ing. Salvador Tauffer S., por lo que queda establecida la necesidad de tierras que exigen los artículos anteriormente citados, 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones, para que proceda la dotación de ejidos en los centros de población que las solicitan.

El censo agro-pecuario, arrojó 162 individuos con derecho a dotación, sin que ese documento haya sido refutado en alguna forma, debiendo en consecuencia, servir ese dato para conocer la superabundancia que ha de decretarse para satisfacer las necesidades del vecindario, tomada cuenta de la calidad de las tierras y de las circunstancias de colindancia, extensión de la finca o fincas que deban ser objeto de lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 reglamentario, afectando de preferencia terrenos de labor, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º también reglamentario, siempre dentro de las posibilidades físicas, y en esa virtud como del 2º



topográfico y del informe reglamentario aparece que la única finca afectable es la hacienda de Cuyamaloya, propiedad de la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, poseída por esta empresa en contravención con lo que dispone el párrafo IV del artículo 27 constitucional, se tomarán de esta finca 51 Hs. de terrenos pastales laborables, distribuidos entre 6 personas a razón de 8 Hs. para cada uno, de acuerdo con lo mandado por la fracción IV del artículo 17 de la Ley de la materia, sobrando 3 Hs.; 528 Hs. 10 As. de temporal de segunda calidad que servirán para dotar a 88 individuos, con un tipo de parcela 6 Hs. conforme a lo dispuesto por la fracción III del mismo artículo, sobrando 10 As. y 407 Hs. 90 As. de monte alto de encino y ocote, que serán suficientes a cubrir las necesidades de 67 personas más, a razón de 6 Hs. para cada una de acuerdo con lo mandado por la fracción VI del tan repetido artículo 17, y para dotar al último individuo de los 162 que con ese derecho arrojó el censo agropecuario, se formará una parcela mixta con los excedentes de 5 Hs. 90 As. de monte y 10 As. de temporal de 2°.

El sobrante de 13 Hs. además de estar dentro de los límites de la tolerancia admitida por la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria del ramo, ha creído conveniente dejarlas como asignación para los lugares ocupados por el caserío, que cree acertado este Gobierno, en vista de que estando muy diseminadas las casas, no fue posible dar ni siquiera aproximadamente, la superficie que ocupan.

El monto total de la dotación será de 987 Hs.

Considerando Cuarto.—La Comisión Local Agraria, no obstante que la Compañía del Real del Monte y Pachuca se abstuvo de alegar objetar y pruebas en defensa de sus intereses creyó conveniente hacer referencia a la objeción presentada por conducto de su Abogado Patrono, al notificar que debería concurrir al nombramiento de representante Común de Propietarios, ante la Junta General y con justificación, opina que dicho señor cometió un error al citar en defensa de los intereses que representa, el artículo 33 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, cuando ese artículo no se refiere en modo alguno a las tierras destinadas a colonización, sino a la inhabilitación de edificios que no se encuentran en ruinas y de obras de captación, derivación o conducción de aguas para el riesgo de los terrenos, ya ejidales o de propiedad particular, con las modificaciones que establecen y en consecuencia, no es admisible como buena y legal la cita de referencia que la propia Compañía estuvo obligada a obtener el permiso para colonizar, acreditar a la Secretaría de Agricultura y Fomento que no serán en tramitación expedientes agrarios que afecten esa finca, la de Cuyamaloya en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 48 del artículo de la Ley Federal de Colonización, en la fracción II, observaciones ambas que se pagadas a un criterio estrictamente legal, el Gobierno hace suyas.

Son de admitirse y se admiten los alegatos presentados en nombre del propietario de la finca rústica denominada San Nicolás el Grande, por estar apegadas a la Ley.

Debe entenderse y se entiende que los demás señores propietarios dan por buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente, toda vez que se abstuvieron de alegar.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 y demás relativos a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras ejidales elevada por un grupo de vecinos de la localidad denominada "El Susto", del Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la referida localidad con una extensión de 987 Hs. (novecientas ochenta y siete hectáreas) que por causa de utilidad pública, y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable que es la hacienda de Cuyamaloya en la siguiente forma: 51 Hs. (cincuenta y una hectáreas) de terreno pastales laborables, 528 Hs. 10 As. (quinientos veintiocho hectáreas diez áreas) de temporal de 2° y 407 Hs. 90 As. (cuatrocientas siete hectáreas noventa áreas) de monte alto, ocote y encino.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la localidad peticionaria con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejándose a salvo los derechos a los propietarios para que gestionen la indemnización a que haya lugar, debiendo concederse a los mismo el plazo que marca el artículo 40 de la Ley de la materia para el levantamiento de las cosechas pendientes; en la inteligencia de que para la explotación del monte que queda en dotación, deberán sujetarse en todo y por todo a las leyes que a ese efecto han dado los Gobiernos Federal y Local.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 31 días del mes de julio de 1931.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rubricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la original que obra en el expediente de "El Susto", Pachuca de Soto, agosto 28 de 1931.—Dario Pérez.

7081  
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de nueve hojas sello que dice: Estado de Hidalgo, República Mexicana. Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 361 LA LAGUNILLA, Mpio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. Resolución.

VISTO en resolución el expediente número 361, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "La Lagunilla", del Municipio y ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa y.

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la localidad que arriba se menciona, se dirigieron a este Gobierno con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, solicitando dotación de tierras ejidales. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, habiéndose instaurado el expediente en sesión efectuada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 21 de octubre siguiente, en tanto que la repetida solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 36 del Tomo LXIII, de fecha 24 del mismo septiembre.

Resultando Segundo.—Para que practicara los trabajos topográficos e informara sobre el particular, a fin de establecer los fundamentos legales de la petición, fué designado el Ingeniero Salvador Teuffer, quien terminados sus trabajos, en 23 de mayo del mismo presente año, informó: La Ranchería de que se trata está enclavada en terrenos de la Hacienda de Cuyamaloya, perteneciente a la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca, a la que pagan los vecinos por concepto de renta, \$4.50 anuales, por hectárea de sembradura en temporal de segunda, y \$4.00 y \$2.50 también anuales por cabeza de ganado mayor y menor respectivamente. El caserío se halla diseminado en los lugares conocidos con los nombres de Lagunilla y Las Lajas, sin que se haya podido fijar la superficie que ocupan, por estar muy diseminadas las casas. Por radiaciones se fijaron los jagüeyes, caminos pozos, etc. El precio de una hectárea de temporal de segunda o de monte alto de encino y ocote, es de \$45.00 a \$50.00. Dentro de los terrenos y en el casco de la finca, empleados de ella, la mayoría, que pretende el fraccionamiento por colonización, siendo en número como de sesenta, sin que hasta la fecha hayan dado un solo centavo a cuenta de los terrenos que pretenden y sin que se les hayan adjudicado por resolución de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Esos terrenos, según parece, son los que se encuentran frente al casco y por el Norte, hasta la vía del Ferrocarril Central y el Paraje de los Ocotes. Las personas con derecho a dotación que existen en "La Lagunilla", son 108 las que agregadas a las 162 que tiene la ranchería El Susto, arrojan un total de 270, para los que se recomienda un tipo de parcela de 6 Hs. por manera que para dotar a las dos localidades, se necesitan 1,620 Hs., quedándole después de esto a la Hacienda de Cuyamaloya, 1,957 Hs. 80 As., puesto que en la actualidad tiene 3,577 Hs. 80 As., clasificadas así: 1,782 Hs. 15 As. de temporal de 2a, 1,467 Hs. de monte alto de encino y ocote con un 30% laborable y 230 Hs. 40 As. de pastal laborable y 48 Hs. ocupados por el casco, zona de protección a la Estación de Cuyamaloya, caminos, vías, pozos etc. De lo que se excluye; que la finca tiene aproximadamente el

75% de terrenos de labor o laborables, por lo que se tiene terreno de sobra para la colonización, en vista del número de personas que la pretenden. La hacienda está completamente abandonada por la Compañía propietaria, a la que no da ningunas utilidades, y en cambio, mucho beneficiaría a los vecinos que han solicitado dotación de ejidos, siendo esa misma finca la llamada a aportar la superficie que se requiere para ese objeto, por ser en la que están las rancherías y, por lo tanto, la única colindante. Los datos del Cuestionario D.S. son los siguientes: se obtiene una cosecha al año, en maíz, el que produce el 60 x 1, con precio en la época de cosechas, de \$0.05 el litro; el jornal medio en las fincas del campo de la región es de \$1.00; el vecindario dispone como propias del agua de dos pozos de uso común y de las de un jagüey, teniendo esos pozos 3 metros de profundidad, agotándose. La situación geográfica de la ranchería, agotándose, de Latitud y a los 98° 32' de Longitud. La distancia a Singuilucan, es de cinco leguas, siendo la misma que a Tulancingo. La estación de Cuyamaloya de los Ferrocarriles Nacionales dista 4 kilómetros. Los caminos están en regulares condiciones. No existe ninguna industria. Una parcela de 6 Hs. en temporal de 2a, o de monte alto, producirá una utilidad líquida anual de \$275.00.

La Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, es propietaria de diversos predios rústicos, según informó el Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Atotonilco, a la Comisión Local Agraria.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria, con fecha 7 de abril del presente año, convocó a los propietarios de los predios denominados San Nicolás el Grande, Huajomulco, San Joaquín, Montero y Cuyamaloya, para que concurren a designar su Representante Común ante la Junta Censal, habiendo concurrido solamente el señor Lic. José María Lezama en representación de la testamentaria propietaria de la hacienda de Huajomulco, quien designó al señor Martín García, habiéndose tenido como buena, en vista de la actitud asumida por los demás señores propietarios.

Debe advertirse, que la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, demostró su inconformidad con la tramitación del expediente, al contestar la notificación, pues manifestó que habiéndose acordado por causa de utilidad pública la colonización de la Hacienda de Cuyamaloya, no cabía la afectación por dotaciones de tierras, puesto que que quedaba amparada por el artículo 33 del Reglamento.

Fué nombrado representante de la propia Comisión Local Agraria y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. y el vecindario eligió al C. Aurelio Jiménez, como su representante censal, quedando así legalmente integrada la Junta que debería encargarse del levantamiento del censo agro pecuario en la ranchería "La Lagunilla", dando principio a sus trabajos el día 28 de agosto, terminándolos el 29, con los resultados que a continuación se expresan: Número de habitantes, 331; 64 jefes de familia y 107 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 155 cabezas de ganado mayor y menor, como sigue: asnal, 116; caballar, 109; vacuno, 64; cabrío, 62; y porcino 133.

La diligencia no provocó protestas ni objeciones.

Resultando Cuarto.—Con fecha 13 de mayo, se hicieron por la precitada Comisión Local Agraria, las notificaciones de plazos para alegar a los propietarios de fincas tan repetidamente citadas, compareciendo solamente mediante un escrito, el señor Guillermo Ycaite, en representación del propietario de la Hacienda de San Nicolás el Grande, quien manifestó, que no siendo de aplicarse la fracción II del artículo 22 Reglamentario, no es de afectarse el predio que representa, puesto que la hacienda de Cuyamaloya, tiene suficiente extensión para proporcionar los terrenos que se requieren para dotar a los vecinos de "Lagunilla". El escrito de referencia, fué presentado en el expediente de la ranchería El Susto y alude a ambos expedientes.

Considerando Primero.—Que siendo manifiesta la necesidad de tierras que vienen padeciendo los vecinos de la localidad denominada "La Lagunilla", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de esta Entidad Federativa, como lo demuestra el hecho de que carezcan en lo absoluto de tierras propias, la dotación de ejidos que han elevado ante este Gobierno, está dentro de lo que disponen los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, puesto que ellos dan facultad a los centros de población que se encuentren en las condiciones de "La Lagunilla", a solicitarlas y obtenerlas por concepto de dotación ejidal.

Considerando Segundo.—Que durante la subscripción del expediente, la Comisión Local Agraria oportunamente, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus oficinas, así como publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un Ingeniero que se encargara de planificar los terrenos en que se haya la ranchería y de rendir los informes técnicos completos; integró la junta que se encargara de formular el censo agro pecuario; concedió a los propietarios de fincas de posible afectación, los plazos para alegar, objetar y rendir pruebas en defensa de sus intereses, emitiendo y aprobando, por último, el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno la capacidad de resolver lo procedente, con lo que se cumplió a lo mandado por los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la anteriormente invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que el informe y plano formulados por el Ingeniero Salvador Teuffer en el expediente que se resuelve, hacen prueba plena respecto a la absoluta carencia de terrenos propios, de los vecinos de la ranchería que se ha venido mencionando, y consecuentemente, queda comprobada la necesidad que exigen los ya citados artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, para que pueda prosperar una dotación de ejidos.

Hecha la anterior pertinente aclaración, conviene mencionar que el censo agro pecuario arrojó un total de 107 individuos con derecho a ser dotados, como los documentos antes citados, no destruidos ni refutados en ninguna de sus partes, por lo que debe examinarse que finca debe ser el objeto que se persigue, que es el satisfacer las necesidades de los vecinos de "La

En esa virtud se declara que la única finca que aparece colindante, ya que en ella y alejada de sus linderos está ubicada la ranchería de que se trata, es la de Cuyamaloya, siendo de aplicarse, por lo tanto, lo prevenido por la fracción I del artículo 22 Reglamentario, puesto que ninguna de las otras fincas notificadas en el presente negocio, está en las cercanías de la misma ranchería, y que tiene una superficie de 3,577 Hs. 80 As. 00 Cs. muy superior a la considerada como inafectable por el artículo 26 también Reglamentario, por lo que con fundamento en los citados artículos, así como en el 21 y en el 19 de la propia Ley, se tomarán de la finca de referencia, 251 Hs. 60 As. de terrenos de temporal de segunda, distribuibles entre 41 personas, a razón de 6 Hs. cada una, conforme a la fracción III del artículo 17 Reglamentario, sobrando 5 Hs. 60 As.; 393 Hs. 40 As. de monte alto, que cubrirán las necesidades de 65 hogares, a razón de 6 Hs. para cada uno, atentas las disposiciones de la fracción VI del propio artículo, sobrando 00 Hs. 40 As.; las que agregadas a las 5 Hs. 60 As. sobrantes de la anterior repartición, formarán una parcela mixta para dotar a otra persona más, quedando así dotados todos y cada uno de los 107 individuos que arrojó el censo agro pecuario con derecho a dotación.

Las 3 Hs. que sobran de la distribución anterior estando dentro de la tolerancia admitida, se dejan como asignación a los lugares ocupados por el caserío, en virtud de que estando este muy diseminado, no fué posible tomar la superficie que ocupa. Por último la afectación total a la hacienda de Cuyamaloya, para dotar al vecindario de "La Lagunilla", será de 645 Hs.

Considerando Cuarto.—Que no es de afectarse y no se afecta en el presente caso la hacienda denominada San Nicolás el Grande, porque contando la hacienda de Cuyamaloya, única colindante de la ranchería que se dota, con suficientes terrenos para ese efecto, no es de aplicarse la fracción II del artículo 22 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.

Por lo que toca a lo alegado, con motivo de la notificación hecha a la Compañía Minera del Real del Monte y Pachuca para que concurriera a la designación de Representante Común de propietarios, debe decirse al igual que al resolver el asunto relativo a la ranchería de El Susto, que el fundamento del artículo 33 Reglamentario, invocado por el abogado patrono de dicha Compañía, es improcedente, toda vez que ese artículo, como puede verse en su texto, no se refiere en modo alguno a asuntos de colonización, sino a la no inclusión en las dotaciones de edificios que no estén en ruinas y a las obras permanentes de captación, derivación y conducción de aguas que sirvan para el riego de tierras que no estén dentro del ejido o de la tierras afectadas y a las que conserve en su poder el propietario, y que, como en su dictamen la repetida Compañía estuvo obligado por el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de colonización, en su fracción II, comprobando que no existían en tramitación expedientes dotatorios o restitutorios que pudieran afectarla, antes que solicitar o admitir la colonización, y en consecuencia, no son de admitirse y no se admiten como buenos y legales, esos alegatos, en defensa de la Hacienda de Cuyamaloya.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3o. y 7o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la ranchería de "La Lagunilla" del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 645 Hs. (seiscientos cuarenta y cinco hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la única finca afectable, la hacienda de Cuyamaloya, en la forma que en seguida se expresa: 251 Hs. 60 As. (doscientas cincuenta y una hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de temporal de segunda y 393 Hs. 40 As. (trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas, de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de la propietaria para que gestione la indemnización correspondiente, advirtiéndose a los ejidatarios la obligación que tienen de velar por el fomento y conservación de los bosques que entran en la dotación, sujetándose en todo y por todo, para la explotación de los mismos, a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales; igualmente, y de acuerdo con lo mandado por el artículo 40 también Reglamentario, deberán ser respetadas por los favorecidos las cosechas que existan en los terrenos dotados.

Cuarto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Carlos Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Lagunilla".—Pachuca de Soto, agosto 28 de 1931.—*David Moreno Tejeda*.

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien millones que se comerán el pan de sus hijos.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que es la miseria del pueblo.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Usted no es altruista, combátala por egoísmo.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor Rosendo Ordóñez Sr., por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el primero de los periódicos mencionados expido el presente en Ixmiquilpan, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, José R. Pulido.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1931.—Recibido, septiembre 3 de 1931.

#### JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

##### EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado de la señora Angela Rodríguez de López, para que con justificantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, cuya diligencia tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día útil inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" a las once horas de la mañana del día 14 de septiembre de 1931.—Tulancingo, septiembre 9 de 1931.—Margarita Rodríguez G. Srío.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1931.—Recibido, septiembre 14 de 1931.

7181  
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**EDICTO.**

Convócase personas señala artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles concurren diligencia inventarios y avalúo sucesión Señor Cristóbal Blancas celebrárase en este Juzgado décimo quinto día hábil siguiente tercera publicación presente "Periódico Oficial" a las once horas. Tulancingo, primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Manuel Diéguez G.*

3-1  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 5 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7184  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE**  
**EDICTO.**

Convócase a personas créanse con derecho intestado señor Agustín Téllez vecino que fué de esta Villa, preséntense a deducirlo término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 1º de 1931.—*Villarreal Barranco, Srío.* 3-1  
 Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7216  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.**  
**EDICTO.**

En juicio testamentario María Maives Jáuregui, convócase a quienes créanse con derecho herencia, preséntense deducirlo término legal.

Tula, Hgo., a 2 de septiembre de 1931.—El Secretario *David Sánchez.* 3-1  
 Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7290  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.**  
**EDICTO.**

Convócase postores para el remate en pública subasta de los bienes ubicados en este Distrito, embargados por la Compañía "The Hidalgo Copper Mining and Smelting Co." por el señor Jaime H. Armstrong, los cuales son los siguientes: Hacienda de fundición "La Equitativa" que linda al Norte, con calle de Carlos Fuero; camino a "La Sabina"; y al Sur, y al Oeste, fundición denominada "Fulton".—Superficie, una hectárea, cuarenta y ocho centiáreas, con su gran maquinaria y enseres.—Terreno en la plazuela "C. Doria", sus linderos: Norte, Conrado Trejo; Sur y Oeste, señor Adolfo

Superficie, ocho áreas, diecisiete centiáreas, y terrenos mineros denominados "La Concordia", "Soberanía", "Benito Juárez", "La Purísima", "La Lamosa", "La Candelaria de Zimapán", "Ampliación del Camino", "El Camino", "Ampliación a la Concordia", "Amistad" y "El Nopuey" señalándose para que se verifique la Primera Almoneda, las diez horas del día hábil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente", que se hará por tres veces de siete en siete días, en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente", que se edita en la ciudad de Pachuca, sirviendo para el remate, dos terceras partes de la cantidad de quince mil pesos, valor fijado a los bienes en el respectivo.

Zimapán, Hgo., 17 de agosto de 1931.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia.* 3-1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

6824  
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**  
**EDICTO.**

El sexto día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en el local del Juzgado, la diligencia de inventario a bienes del Intestado Francisco Gómez, vecino que fué de este Municipio.

Se cita a los herederos y acreedores de conformidad con el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles. Tulancingo, agosto diecinueve de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Rodríguez G., Srío.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 19 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931.

7100  
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.**  
**EDICTO.**

En los juicios acumulados a bienes de las extintas Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el ciudadano Juez acordó, se cite nuevamente a los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del sexto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, agosto 29 de 1931.—El Secretario, *Luis Sánchez León.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

7109  
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**  
**EDICTO.**

Se cita a los herederos y acreedores del intestado del señor Sostenes López, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del décimo día inmediato siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, septiembre tres de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Rodríguez G., Srío.* 3-2  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1931.—Recibido, septiembre 7 de 1931.

6872  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**  
**NOTIFICACION.**

Señor Julián Valdez.  
 Ante este Juzgado, dona Luz Andrade ha presentado en contra de Ud., demanda de divorcio por abandono del domicilio conyugal, acordándose emplazar a Ud. para que dentro de los nueve días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador", conteste la demanda.

Pachuca, agosto 27 de 1931.—*Eduardo Calderón, Actuario.* 6-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 29 de 1931.—Recibido, agosto 29 de 1931.

6708

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO  
JUDICIAL DE COYOACAN, D. F.**

**EDICTO.**

En el intestado de la señorita Hermelinda Rodríguez, se convoca a quienes se crean con derecho a heredar, se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Coyoacán, D. F., a 24 de agosto de 1931.—El Secretario Auxiliar, *Lic. Francisco Cabeza de Vaca.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 26 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

6688

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANGINGO**

**EDICTO.**

Convócanse postores Primera Almoneda, verificaráse este Juzgado, once horas décimo día útil siguiente última publicación presente "Periódico Oficial", rancho "San Pablo" o "Los Granados", Municipio Acatlán, este Distrito, propiedad de Herminia Melo, decretada en juicio hipotecario promovido por Emilia Hernández.

Valor \$15,000.00.

Tulancingo, 4 agosto 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 10 de 1931.—Recibido, agosto 27 de 1931.

**DIVERSOS**

7300

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.****TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho de los corrientes, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de la finca ubicada en la Av. Veracruz número 28 de la Villa A. Serdán, de esta Jurisdicción, propiedad de la señora Amalia Quiroz de Hidalgo, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 312.75 [trescientos doce pesos setenta y cinco centavos], valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de septiembre de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

7300

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.****QUINTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinticinco de los corrientes, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en la 12ª calle de Abarca, de esta ciudad, propiedad del señor Melitón Olgún, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,031.19 [tres mil

treinta y un pesos diecinueve centavos], valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 8 de septiembre de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

7300

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA**

**AVISO.****PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en las calles de Guillermo Prieto y tercera de Arista número noventa y nueve, embargada a la Sucesión de la señora Guadalupe Reyes Vda. de Badillo, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a pensión de herencias, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 6,426.20 [seis mil cuatrocientos veintiseis pesos veinte centavos], valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 11 de septiembre de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

7300

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.****PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis de los corrientes, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número seis de la 2ª calle de J. M. Iglesias, de esta ciudad, propiedad de la señora María de la Luz León Vda. de Munguía, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 8,062.48 [ocho mil sesenta y dos pesos cuarenta y ocho centavos], valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de septiembre de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

7300

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.****SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la calle de la Corte número treinta y tres, de esta ciudad, propiedad del señor Vicente F. Barreiro, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,188.00 [un mil ciento ochenta y ocho pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 9 de septiembre de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1931.—Recibido, septiembre 12 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

7312

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintiseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Segunda Almoneda del lote número 5 de la manzana XII del Ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que cubran la cantidad de \$652.50 (seiscientos cincuenta y dos pesos, cincuenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%. Pachuca de Soto, septiembre 10 de 1931. — El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1—1 Recibido, septiembre 14 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

7298

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el 9 del actual por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Manuel F. Soto N° 6 de esta Ciudad, embargada al señor Inocencio Méndez, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 179.36 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá lugar el día veintitres del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de 1,587.60 (un mil quinientos ochenta y siete pesos sesenta centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del citado valor fiscal. Tulancingo, Hgo., septiembre 10 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1—1 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

7297

AVISO

CUARTA ALMONEDA

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Juárez N° 60 de esta Ciudad, embargada a la señora Concepción López, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 360.37 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de remate que tendrá lugar el día veinticuatro del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$ 1,243.96 (un mil doscientos cuarenta y tres pesos noventa y seis centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley. Tulancingo, Hgo., septiembre 10 de 1931. — P. El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1—1 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

7210

AVISO

OCTAVA ALMONEDA

No habiéndose verificado con fecha de hoy, el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo N° 46 de esta Ciudad, embargada al Sr. Rosendo López, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$ 744.29 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Octava Almoneda de remate, que tendrá lugar el día dieciocho del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$ 1,453.60 (un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos sesenta centavos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley. Tulancingo Hgo., septiembre 4 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1—1 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 4 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

7287

AVISO

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Juárez y Libertad de esta Ciudad, embargada a la señora Francisca Sierra, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$569.94 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día veinticuatro del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,600.00 (un mil seiscientos veinte pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley. Tulancingo, Hgo., septiembre 10 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1—1 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC

7213

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez y ocho del presente mes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en la Avenida Hidalgo de esta población, propiedad del señor Manuel Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado por Impuesto Predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,125.00 (mil ciento veinticinco pesos) ya hecha la deducción del 10% en la Primera Almoneda. Tezontepec Hgo., a 2 de septiembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, Antonio López Velásquez. 1—1 Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, septiembre 2 de 1931. — Recibido, septiembre 10 de 1931.

7213

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.**  
**A V I S O .**  
**SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y ocho del presente mes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de dos predios rústicos, denominado el primero "La Tira" y el segundo "La Joya" ubicados en perímetros de la Ex-Hacienda de Tlextapa jurisdicción de este Municipio, propiedad de la Sucesión del señor Catarino Orozco, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por Impuesto preventivo sobre herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 180.00 (ciento ochenta pesos) ya hecha la deducción del diez por ciento en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 2 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1—1  
 Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7213

**DISTRITO DE PACHUCA**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC.**  
**A V I S O .**  
**SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y ocho del presente mes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio urbano que está ubicado en la avenida Reforma número 26 de esta población, y que esta Oficina le tiene embargado al Ciudadano Hilario García, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de 270.00 (doscientos setenta pesos) ya hecha la deducción del 10% en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 2 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1—1  
 Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7213

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TEZONTEPEC**  
**A V I S O**  
**SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día diez y ocho del presente mes, en los estrados de la Recaudación de Rentas Almoneda del predio urbano ubicado en la avenida 16 de embargado al C. Marcelino Aguilar por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$337.50 (trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos) ya hecha la deducción del 10% en la primera almoneda.

Tezontepec, Hgo., a 2 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Antonio López Velázquez.* 1—1  
 Recaudación de Rentas.—Tezontepec.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1931.—Recibido, septiembre 10 de 1931.

7318

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.**  
**A V I S O .**  
**TERCERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día (22) veintidos del actual a las once horas, en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de dieinueve mil cuarenta y nueve magüeyes, que esta Oficina les tiene embargados a los Ejidatarios del pueblo de Acayuca de este Municipio, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 22,151.06 (veintidos mil ciento cincuenta y un pesos, siete centavos), valor que resulta, después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre la cantidad de \$ 24,612.30 (veinticuatro mil seiscientos doce pesos, treinta centavos), que sirvió de base en la segunda almoneda.

La clasificación de la magüeyera que se remata, es en la forma siguiente:

249	magüeyes capones a \$8.00 cada uno . . . . .	\$ 747.00
7.000	de 3/4 a \$2.00 " . . . . .	\$14,000.00
5.000	de 1/2 a \$1.50 " . . . . .	\$ 7,500.00
6.800	de 1/4 a \$0.75 " . . . . .	\$ 5,100.00
	Suma . . . . .	\$27,347.00

Tolcayuca, Hgo., a 8 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante.* 1—1  
 Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1931.—Recibido, septiembre 17 de 1931.

7321

**DISTRITO DE TULA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUA.**  
**A V I S O .**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres del entrante mes de octubre, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta propia Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,640.25 (mil seiscientos cuarenta pesos veinticinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 7 de septiembre de 1931.—El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero.* 3—1  
 Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1931.—Recibido, septiembre 14 de 1931.

6821

**DISTRITO DE JACALA.**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PISAFLORES.**  
**A V I S O .**

A disposición esta Presidencia, como mostrenco, encuéntrase un burro prieto, fierro y señas constan en el expediente respectivo, valorizado por peritos en Diez Pesos.

Públiquese para los efectos legales.  
 Pisaflores, agosto 24 de 1931.—El Presidente Municipal, *Lidón M. Medina.* 3—1  
 Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, agosto 24 de 1931.—Recibido, agosto 28 de 1931.

TALLERES LINOtipograficos  
 DEL  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO